

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

~~PRIMERA~~

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

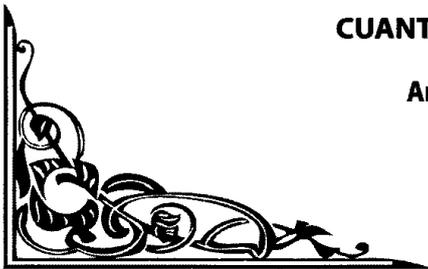
DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LTDA

OTORGADO POR: SRS. CARLOS ERNESTO TORRES ERAZO Y OTROS

A FAVOR DE: AUTOKENT CARCILLUC CIA LTDA

CUANTÍA \$. 2,000,00

Ambato, a 11 de Septiembre de 2013



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (S)

01

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: SEÑORES CARLOS ERNESTO TORRES ERAZO, LUISA
LORENA TORRES ERAZO, CINTIA CATALINA TORRES ERAZO, ALBINA
LUCIA DEL CARMEN ERAZO ESPINOSA. y JORGE HERNAN DIAZ ACOSTA.

A FAVOR DE: AUTORENT CARCILUC CIA.LTDA.

CUANTÍA: \$2,000.00USD



COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día Miércoles once de Septiembre del dos mil trece.
Ante mí, ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY. Notaria

Suplente Encargada de la Notaria Cuarta de este cantón Ambato, por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, según Acción de Personal número 571- DNP, de fecha treinta de agosto del dos mil once; comparecen los señores **CARLOS ERNESTO TORRES ERAZO**, soltero, **LUISA LORENA TORRES ERAZO**, divorciada, **CINTIA CATALINA TORRES ERAZO**, casada, con disolución de la sociedad conyugal según consta del acta de matrimonio debidamente marginada, **ALBINA LUCIA DEL CARMEN ERAZO ESPINOSA**, casada, y, **JORGE HERNAN DIAZ ACOSTA**, divorciado; de ocupaciones Estudiante, Profesora en General, Empleada Privada, Jubilada e Ingeniero Tecnólogo Eléctrico en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía Nº 050232998-0, 050241006-1, 180246702-5, 170283437-3 y 170331542-2 respectivamente; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón a excepción del último compareciente domiciliado en Quito y de paso por este lugar, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: CARLOS ERNESTO TORRES ERAZO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 050232998-0; LUISA LORENA TORRES ERAZO, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número 050241006-1; CINTIA CATALINA TORRES ERAZO, casada, con disolución de la sociedad conyugal según consta del acta de matrimonio debidamente marginada, portadora de la cédula de ciudadanía número 180246702-5, ALBINA LUCIA DEL CARMEN ERAZO ESPINOSA, casada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170283437-3; y, JORGE HERNAN DIAZ ACOSTA, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 170331542-2; Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón de Ambato a excepción del último compareciente domiciliado en Quito y de paso por este lugar, por sus propios derechos quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a las leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales que siguen a continuación:

SEGUNDA.- ESTATUTOS: Artículo Primero.-

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: La compañía se denominará AUTORENT CARCILLUC CIA.LTDA., tiene su domicilio



principal en la parroquia Atocha Ficoa, calles Las Toronjas 2-20 y Mandarinas, cantón Ambato, provincia de Tungurahua (pero podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, agencias y demás oficinas en cualquier lugar del País o del exterior). Su duración es de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución.-

Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: a) Renta o alquiler de todo tipo de vehículos (automóviles, jeeps, camiones, etc.).- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía celebrará toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, conexos y complementarios con su objeto social, pudiendo incluso participar en forma permanente u ocasional en otras compañías o negocios, adquirir acciones o participaciones, realizar alianzas con otras empresas y abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país.- **Artículo Tercero.- DEL CAPITAL, DE LAS**

PARTICIPACIONES Y DEL AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS: El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 2000.00), en numerario divididos en 2000 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR AMERICANO (USD 1.00) cada una. La integración del capital es de la siguiente manera:

NOTARIA CUARTA (E)

SOCIO Y CEDULA	CAPITAL NUMERA RIO	CAPITAL ESPECIE	CAPITAL AFORTADO	PARTICIPACI ONES
CARLOS ERNESTO TORRES ERAZO C.C. 050232998-0	1000	-	1000	1000
LUISA LORENA TORRES ERAZO CC. 050241006-1	250	-	250	250
CINTIA CATALINA TORRES ERAZO CC. 160246702-5	250	-	250	250
ALBINA LUCIA DEL CARMEN ERAZO ESPINOSA CC. 160246702-5	250	-	250	250
JORGE HERNAN DIAZ ACOSTA C.C. 170331542-2	250	-	250	250
TOTAL	2000	-	2000	2000



El capital suscrito mediante esta escritura se encuentra a la fecha pagado en el ciento por ciento, a favor de la Compañía.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU

TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son

transferibles por acto entre vivos con la aprobación

unánime de los socios reunidos en Junta General,

debiendo respetarse el derecho de suscripción preferente

que tiene cada socio en proporción a sus

participaciones. Así mismo son transmisibles por herencia.

El representante legal inscribirá las cesiones en el

libro de socios y participaciones. La Compañía entregará

a cada uno de los socios un certificado de

aportación en el que constará el número de sus

participaciones, suscrito por el Presidente y el Gerente

de la Compañía, los mismos que tendrán la

característica de "no negociables".- **ARTÍCULO**

QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía

será gobernada por la Junta General de Socios

y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA GENERAL: La Junta

General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar acciones dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Será ordinaria si se reúnen dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para conocer y resolver los informes que presenten el Presidente y el Gerente, el balance general, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades, así como los demás asuntos puntualizados en la Ley y en la convocatoria; y, extraordinaria cuando se la convoque conforme a Ley, para conocer los puntos citados en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Sus atribuciones a más de las señaladas son:

a) Designar y remover por causas legales al Presidente y/o Gerente de la Compañía, señalando sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga y/o disminución del plazo del contrato social; f) Acordar la disolución



anticipada de la Compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación del inmueble y/o bienes de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.-**Artículo**

Séptimo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACIONES: El Gerente convocará a Junta General con al menos ocho días de anticipación respecto al día en que deba reunirse, la misma que será suscrita por el Gerente y enviada por correo certificado al domicilio del socio más recientemente indicado o entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre, sirviendo de constancia el matasellos de entrega del correo, en el primer caso o la firma de recepción en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá solicitar por escrito al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General, para que traten asuntos que indiquen en su petición; si el Gerente no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren

reunidos personalmente o por representación, sea en la sede social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo resolvieren; debiendo en este caso, suscribir el acta todos los asistentes bajo sanción de nulidad; sin embargo cualquiera de los concurrentes, podrán oponerse a la discusión sobre asuntos que no se consideren suficientemente informados. La Junta General, se considerará suficientemente instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes a ellas representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, de conformidad con la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las



Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. A pedido de los socios que representen más del veinte y cinco por ciento del capital social, la Junta podrá resolver por mayoría, que quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría de una Junta, sean personas diferentes del Presidente y del Gerente de la Compañía, respectivamente. - **Artículo Noveno. - ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**

JUNTAS: Después de cada Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquina, foliadas, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los presentes estatutos, se incorporarán también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. - **Artículo**

Décimo. - REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. -

Artículo Décimo Primero. - DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES: El Presidente será elegido de entre los socios de la compañía o fuera de ellos, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de los Estatutos y de la Ley; y, b) Presidir la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de éstas emanen.- **Artículo Décimo Segundo.-**

DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Representará a la Compañía

tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus funciones

son: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades en el plazo de noventa días contados desde la finalización del ejercicio económico respectivo; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar el libro de actas, de socios y



de participaciones de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios y actuar como su Secretario; j) Intervenir a nombre de la Compañía en la celebración de actos, contratos y obligaciones de cualquier naturaleza y cuantía que tengan relación con el objeto social y de conformidad con el presente Estatuto; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás contempladas en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Tercero.- SUBROGACIONES: En caso de falta temporal o definitiva del Presidente lo subrogará el Gerente y viceversa, hasta que la Junta General adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Décimo Cuarto.- FISCALIZACION:** La

fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Quinto.- UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas y una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos o de reservas expresas, efectivas y de libre disposición.- **Artículo Décimo Sexto.- DISOLUCION,**

LIQUIDACION Y REMISION: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 361 del la Ley de Compañías, para la liquidación se someterá a dicha Ley. Si se tratara de

disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, debiendo inscribirse sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. En lo no previsto en el presente Estatuto, los socios se remiten a lo previsto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas.- Artículo Décimo

Séptimo.- DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y GERENTE: De

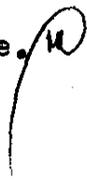
acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la Ley de Compañías vigente, los socios constituidos acuerdan unánimemente en este acto de constitución y pacto social, nombrar Presidente de la Compañía a la señora ALBINA LUCIA DEL CARMEN ERAZO ESPINOZA y, Gerente de la Compañía al señor JORGE HERNAN DIAZ ACOSTA, por el periodo de CINCO AÑOS, con todas las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Los correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por primera y esta sola vez por el Abogado patrocinador una vez inscrita la Compañía en el

Registro Mercantil.- **TRANSITORIA:** Expresamente, los comparecientes autorizan a la Abogada patrocinadora para que perfeccione este Estatuto, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y expedición de los respectivos nombramientos.- Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de éste contrato.- f).- Dra. Rocío Constante.-

ABOGADA.- MAT. 18-2006-167 FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta, La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal, se agrega como habilitantes, y certificado de depósito de integración de capital, conferida por el



Banco Produbanco y oficio de reserva de nombre conferido por la Superintendencia de Compañías de Ambato.- Yo la Notaria (E) para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.- Enmendado "139". Vale. 


CARLOS ERNESTO TORRES ERAZO

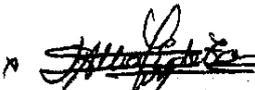
C.C: 0502329980

x 
LUISA LORENA TORRES ERAZO

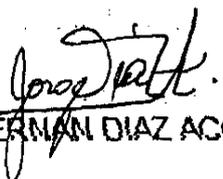
C.C: 0502410061


CINNA CATALINA TORRES ERAZO

C.C: 1802462025

n 
ALBINA LUCÍA DEL CARMEN ERAZO ESPINOSA

C.C. 170283437-3


JORGE HERMAN DIAZ ACOSTA

C.C. 170331542-2

f) La Notaria Cuarta (E) Abg. María Piedad Martínez Sey *u*

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.558, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 29 de Octubre del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTORENT CARCILUC CIA. LTDA.**, RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 6665, Folio 45909, Tomo 92, de fecha 11 de Septiembre del año 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 06 de Noviembre del 2013.



Ma. Piedad Martínez S.
LA NOTARIA CUARTA (E)
NOTARIA CUARTA (E)

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000000012**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TORRES ERAZO LUISA LORENA	250.00
TORRES ERAZO CINTIA CATALINA	250.00
DIAZ ACOSTA JORGE HERNAN	250.00
TORRES ERAZO CARLOS ERNESTO	1,000.00
ERAZO ESPINOZA ALBINA LUCIA DEL CARMEN	250.00
Total	<hr/> 2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

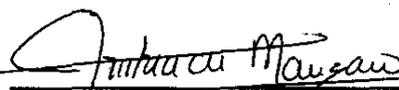


Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **AUTORENT CARCILUC CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO miércoles, septiembre 11, 2013

FECHA

0774730



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7548997
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES ERAZO CARLOS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2013 15:04:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUTORENT CARCILUC CIA.LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL INTELLECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS

Art. 27.- Tarifas: Las compañías de renta de vehículos deberán remitir anualmente a la ANT su tarifario por la renta, arrendamiento o alquiler de los vehículos.

Art. 28.- Autorización de funcionamiento: Las compañías de renta de vehículos deberán exhibir en lugares a la vista de los usuarios, la autorización de funcionamiento otorgada por la máxima autoridad de la ANT o su delegado.

CAPÍTULO V SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 29.- Seguros.- Los vehículos habilitados por las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberán contar con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT y adicionalmente contratarán con un seguro de responsabilidad civil contra terceros, con el objeto de cubrir la salud de las personas y los riesgos de posibles accidentes de tránsito.

Art. 30.- Seguridad y calidad.- Las autorizaciones para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberán otorgarse precautelando la seguridad de los usuarios y minimizando el riesgo de accidentes de tránsito u otros siniestros, así como las consecuencias negativas a la salud de las personas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La institución que ejerza la rectoría en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en los casos que se requiera la contratación de una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, únicamente podrá habilitar proveedores que tengan calidad de personas jurídicas que se dedican a la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y que cuenten con la autorización de funcionamiento vigente, prevista en este Reglamento

Segunda: Las normas complementarias y los formatos de los formularios para la implementación del proceso, serán emanadas y aprobadas por la Directora Ejecutiva de la ANT.

Tercera: En caso de alquiler de vehículos de carga pesada, la Resolución de autorización de funcionamiento otorgado a la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos; será el documento habilitante que permita la obtención del Certificado de Operación Regular o Especial a ser extendido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para el efecto, arrendador y arrendatario darán plena observancia a lo dispuesto en la Ley de Caminos, reglamento de aplicación y demás normas expedidas por el Ministerio rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las compañías de renta arrendamiento o alquiler de vehículos que se encuentran actualmente en funcionamiento, tendrán un plazo de 180 días a partir de la emisión de la presente Resolución, para presentar toda la información y documentación necesaria para obtener el autorización de funcionamiento de la ANT; en caso de no hacerlo, no podrán ejercer sus actividades, para lo cual, la ANT en coordinación con la Policía Nacional y la CTE realizarán los operativos correspondientes.

Vencido el plazo previsto en esta disposición transitoria, la ANT, difundirá a las instituciones públicas y privadas el listado de compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos que cuenten con autorización de funcionamiento.

Art. 25.- Prohibición.- Los vehículos para la renta, arrendamiento o alquiler no podrán transportar sustancias sicotrópicas, ni estupefacientes ilícitos, ni armas de fuego o punzo cortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares

Art. 26.- Obligaciones de las Compañías de Renta de vehículos.- Son obligaciones de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos las siguientes:

1. Rentar, arrendar o alquilar vehículos de transporte terrestre;
2. Prestar el servicio o de transporte con vehículos habilitados por la Autoridad competente, lo que se acreditará con el certificado de habilitación vehicular, el que será portado en el vehículo durante el viaje;
3. Rentar, arrendar o alquilar vehículos que hayan aprobado la revisión técnica, en el caso de vehículos matriculados en una ciudad que lo requiera, lo que se acreditará con el Certificado de Revisión Técnica Vehicular;
4. Mantener vigente la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para cada vehículo que integre su flota vehicular habilitada, lo que se acreditará con el Certificado correspondiente;
5. Realizar el mantenimiento preventivo de su flota vehicular, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar, en el local de la empresa, la ficha técnica de mantenimiento de cada vehículo, la que estará a disposición de la autoridad competente hasta por dos # (2) años después de la fecha del mantenimiento;
6. No usar, para el servicio de arrendamiento, renta o alquiler, vehículos siniestrados que no hayan aprobado la revisión técnica extraordinaria que acredite que su chasis o estructura no han sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros;
7. Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, de conformidad a las disposiciones emanadas desde la ANT y las normas técnicas del INEN, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de arrendamiento, renta o alquiler de vehículos;
8. Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante el uso del vehículo rentado o alquilado;
9. Presentar la documentación correspondiente para las habilitaciones y deshabilitaciones de vehículos en función de lo que establece el presente Reglamento;
10. Disponer que en los vehículos de su flota se porten elementos de emergencia, tales como extintor en óptimo estado de capacidad no menor a la dispuesta por la ley de acuerdo con las características del vehículo y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín con vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol;
11. Informar al arrendatario la prohibición de que se transporte personas en un número que exceda de lo permitido en la autorización;
12. Mantener dentro de sus instalaciones, matriz o sucursales, los vehículos de los cuales dispone para la renta, arrendamiento o alquiler, siempre y cuando el vehículo no se encuentre rentado, en mantenimiento externo o en tránsito.



Art. 15.- Vigencia de la Autorización de funcionamiento.- La Resolución por la cual se extienda la autorización de funcionamiento a una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos tendrá un plazo de vigencia de tres años, contados a partir de la expedición de la misma.

Art. 16.- De la Autorización de Sede y Sucursales.- La compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, para la implementación de sucursales, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 17.- Renovación: Para la renovación de la autorización de funcionamiento de las compañías de renta de vehículos se deberá seguir el mismo procedimiento que el requerido para obtenerlo por primera vez. El trámite de renovación se podrá iniciar 6 meses antes de la caducidad y hasta la fecha de caducidad de la autorización de funcionamiento.

En el caso de que no se solicite la renovación de la autorización, se considerará, por parte de la ANT, la terminación automática de la misma, por lo cual no podrá la compañía continuar rentando su flota de vehículos habilitados. No se tramitará ninguna solicitud de renovación una vez que se haya vencido el plazo para hacerlo.

Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos podrán realizar sus actividades hasta el último día de la fecha determinada en su autorización, concluida la misma, no estarán autorizados para continuar rentando, arrendando o alquilando sus vehículos.

El proceso de renovación de la autorización de funcionamiento establecido en el presente artículo no se lo considerará como extensión de la autorización otorgada por la ANT.

Art. 18.- Del Control.- La ANT se encuentra facultada de efectuar inspecciones de verificación a las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos autorizadas, previa notificación a la persona jurídica a efectos de establecer la coordinación necesaria para esta actividad.

Art. 19.- De la Suspensión y Revocatoria.- El Director Ejecutivo de la ANT, podrá suspender o revocar la autorización de funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de conformidad a lo señalado a continuación:

- a) Suspender la operación de la compañía hasta 20 días calendario cuando se arriende un vehículo que no conste dentro de la autorización de funcionamiento otorgada por la ANT; por rentar, arrendar o alquilar vehículos con chofer; y, por rentar, arrendar o alquilar vehículos de más de 5 años de antigüedad conforme lo determina este reglamento;
- b) La autorización de funcionamiento de las compañías de renta de vehículos podrá ser revocada anticipadamente de manera unilateral por parte del Director Ejecutivo de la ANT o su delegado, en caso de comprobarse un incumplimiento de los requisitos para su funcionamiento constantes en el Título IV; y cuando hubiere sido suspendida la compañía de renta, arrendamiento o alquiler por dos ocasiones en un año.
- c) Será causal de revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento otorgada por la ANT, la utilización de los vehículos de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler en la prestación del servicio público o comercial.

Únicamente sobre la Resolución de Revocatoria, adoptada por la máxima Autoridad de la Institución, cabrán los recursos de Reposición, Apelación y Extraordinario de Revisión.



Art. 11.- Del Procedimiento.- Una vez ingresada la solicitud y los requisitos de manera completa por parte del peticionario a la Agencia Nacional de Tránsito, se remitirá el expediente a la unidad responsable del proceso, para la elaboración del informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la Resolución final; en caso de requerir información adicional o complementaria, la entidad solicitará al peticionario por una sola vez que complete la documentación y éste tendrá el término de diez (10) días, contados desde el día siguiente al de la notificación de requerimiento de información, por lo que la solicitud será atendida en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término señalado, la solicitud será archivada y del particular se notificará al solicitante.

La Resolución de Autorización extendida contendrá el detalle de los vehículos autorizados y el lugar donde se encontrará el espacio físico para mantener su parque automotor dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

Art. 12.- Condiciones para la Autorización de Funcionamiento de los Vehículos.- Los vehículos que serán rentados, arrendados o alquilados por las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No exceder de 5 años de antigüedad, contados a partir del año de fabricación constante en la copia de la matrícula, además de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por los reglamentos expedidos por la ANT, así como también, las normas técnicas expedidas para el efecto por el INEN.
- b) Los arrendatarios en los vehículos rentados, arrendados o alquilados, podrán transportar personas, animales y bienes, de acuerdo con las especificaciones y características de cada vehículo constantes en el certificado de matrícula.
- c) Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler, deberán disponer como mínimo una flota de 5 automotores.
- d) Para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, los automotores a ser rentados, arrendados o alquilados, deberán ser de exclusiva propiedad de la compañía de renta, arrendamiento y alquiler de vehículos.

Art. 13.- De las Instalaciones de la compañía de renta de vehículos: La compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre está obligada a contar con instalaciones propias o de terceros debidamente legalizadas mediante un contrato, además contará con el espacio suficiente para mantener su parque automotor dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

Las compañías deberán justificar el uso o no del espacio físico para su flota vehicular, para el efecto la ANT podrá solicitar la documentación que estime necesaria y evidencie tal particular, previa a la emisión de la Resolución final.

Art. 14.- Inspección: Previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento respectiva, la Agencia Nacional de Tránsito, por intermedio de las áreas competentes de la institución, realizará una inspección de los vehículos y la verificación de las instalaciones donde funciona la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de los mismos. Únicamente con el informe favorable de la inspección emitido por la Unidad responsable, la máxima Autoridad, o su delegado, otorgará la autorización de funcionamiento correspondiente.

requisitos deberán presentarse de quienes serán los responsables de conducir la unidad arrendada, que el arrendatario pudiere contratar bajo su responsabilidad.

4. Lugar y fecha de celebración del contrato;
5. Lugar, fecha y horario en que ha de iniciarse el servicio y lugar y fecha en que ha de concluir;
6. Características del vehículo a ser rentado (máximo de personas, capacidad de carga y características de tracción.);
7. Número de placa del vehículo rentado;
8. Condiciones del seguro obligatorio con que cuenta el vehículo, así como del contratado por el arrendatario;
9. Coparticipaciones a ser pagadas por el cliente o el conductor autorizado por la pérdida o daños al vehículo alquilado;
10. Costo diario/horario;
11. Opciones de servicio de atención de emergencia en carretera;
12. Opción de renta de navegador (GPS) para el servicio del arrendatario;

Obligación del arrendatario de respetar las normas vigentes de tránsito, y el compromiso asumido por arrendador y arrendatario de sujetarse a las disposiciones legales que en materia de tránsito se encuentren vigentes;

Responsabilidad del arrendatario por violación de normas de tránsito y demás normas vigentes al usar y gozar del vehículo arrendado, rentado o alquilado;

Obligación de la arrendadora de mantener el vehículo en buenas condiciones y declaración de la arrendadora de haber dado correcta y oportunamente mantenimiento preventivo y regular al vehículo;

Art. 23.- Libre circulación.- Para la libre circulación y operación de los vehículos rentados, arrendados o alquilados en todo el territorio nacional, bastará que el vehículo cuente con la matrícula original, comprobante del pago del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y autorización escrita de la compañía de renta para su uso o copia del contrato de alquiler.

En el caso de vehículos que requieran legalmente de otros permisos o autorizaciones para su circulación, será el arrendatario el obligado a tramitarlos. La compañía de renta de vehículos pondrá a disposición del arrendatario toda la información y documentación con la que cuente, que requiera el arrendatario para el trámite de estos permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes.

Art. 24.- Derecho al uso del servicio.- Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de renta de vehículos como contraprestación por el pago del precio acordado.

De igual forma el arrendatario tiene derecho a hacer uso de un vehículo habilitado, que haya pasado la revisión técnica vehicular respectiva, en el caso de vehículos matriculados en ciudades donde exista esta obligación, que cuente con una póliza vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y que se encuentre en óptimas condiciones mecánicas.

La revocatoria de autorización de funcionamiento, que haya causado estado, se notificará al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías y al Instituto de Contratación Pública para que procedan a tomar las medidas de control en el ámbito de sus competencias.

Las compañías a las que se les haya revocado la autorización de funcionamiento quedarán inhabilitadas para volver a solicitar la concesión del mismo.

Art. 20.- La Agencia Nacional de Tránsito verificará la titularidad de los vehículos que oferten las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, los mismos que deberán ser de propiedad de la compañía solicitante.

Art. 21.- Habilitación y Deshabilitación de vehículos registrados.- Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos deberán habilitar o deshabilitar sus unidades ante la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual, realizarán una solicitud en el formato que para el efecto determine la Dirección Ejecutiva, a la misma adjuntarán que adjuntarán la siguiente documentación:

1. Copia actualizada y certificada del nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente;
2. Copia de la cédula de identidad o pasaporte, y copia del certificado de votación del Representante Legal;
3. Listado de los vehículos que dejan de formar parte de la flota de la compañía, en el que conste el número de placa de cada uno, de ser el caso;
4. Listado de vehículos a habilitarse como parte de la flota de la compañía, y copia de la matrícula o del título de transferencia de dominio, debidamente legalizados ante autoridad competente, de ser el caso;
5. Copia del SOAT vigente de cada uno de los vehículos objeto de la deshabilitación o habilitación;
6. Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo, que incluya responsabilidad civil contra terceros vigente por un año, misma que se verificará en el proceso anual de matriculación.

CAPÍTULO III USUARIO Y COMPAÑÍAS

Art. 22.- Contrato.- Las compañías de renta de vehículos deberán celebrar con los usuarios del servicio, que serán quienes renten o alquilen los autos, los respectivos contratos escritos que deberán ser aprobados por la ANT, en los cuales se estipulará como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler;
2. Número de RUC, y autorización de funcionamiento otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito;
3. Nombre, número de cédula de identidad o número de pasaporte que identifique al arrendatario del vehículo, y número y copia de la licencia que le habilita conducir el vehículo arrendado, rentado o alquilado, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo. En caso de que el arrendatario no portare licencia o quien arrendare fuese una persona jurídica, los mismos

2. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que deberá encontrarse vigente.
3. Impresión del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas.
4. Copia simple y legible de la Cédula de Identidad o Ciudadanía vigente o Pasaporte del Representante Legal.
5. Copia simple legible de la Papeleta de Votación vigente.
6. Listado de la flota de vehículos, detallando el número de placa de cada uno, adjuntando la copia de la matrícula actualizada de los vehículos que vayan a ser rentados, arrendados o alquilados, los mismos que deberán encontrarse a nombre de la compañía solicitante.
7. Informe de Revisión de flota Vehicular actualizado o certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente emitido por los GAD's o por los centros de revisión vehicular autorizados, de los vehículos que se utilizarán para este servicio, cuya flota de vehículos mínima será de 5 unidades.

8. Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente SOAT, de cada vehículo por el cual solicite la autorización.

9. Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo, que incluya responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros y pago del impuesto predial del año que corresponda de dicho inmueble.

10. Copia del contrato de arrendamiento o escrituras del lugar donde se encuentran sus instalaciones, debidamente legalizado.
11. Copia del formato de contrato que otorga la compañía con opción de servicios, conjuntamente con el tarifario de servicios.
12. Permiso de uso de suelo, del lugar donde se encuentren sus instalaciones.
13. Copias certificadas de las 3 últimas declaraciones del impuesto a la renta (en los casos que sean aplicables).
14. Copia del pago de servicios básicos luz, agua, teléfono, de cada sucursal en donde se detalle ubicación, en los casos que sean aplicables (en caso de tener sucursales).

La ANT a través de su Unidad responsable, podrá solicitar los documentos e información, que dentro de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, sean necesarios para la emisión de la autorización respectiva.

		También denominados vehículos para vivienda o acampar.	
VEHÍCULOS CARGA PESADA			
N1	CAMIÓN LIGERO	Vehículo para el transporte de carga provisto de un chasis cabinado al que se puede montar una estructura para transportar carga, con un número de dos ejes.	B
N2	CAMIÓN MEDIANO	Vehículo para el transporte de carga provisto de un chasis cabinado al que se puede montar una estructura para transportar carga, con un número de 2 o más ejes.	E
N3	CAMIÓN PESADO	Vehículo para el transporte de carga provisto de un chasis cabinado al que se puede montar una estructura para transportar carga, con un número de 2 o más ejes.	E
N3	TRACTO CAMIÓN	Vehículo diseñado esencialmente para apoyo y arrastre de una unidad de carga (semirremolque)-	E

Para la emisión de autorización de funcionamiento a las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos utilitarios especiales, la Agencia Nacional de Tránsito tomará en cuenta el tipo de vías en los cuales podrán transitar, la necesidad de someter a un proceso previo de homologación vehicular a las unidades de ser el caso y la revisión técnica vehicular que se dispondrá, la misma que deberá efectuarse de manera semestral o anual, conforme lo considere la autoridad.

Art. 8.- De la Revisión Vehicular.- Los vehículos que prestan el servicio de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular, en el período y condiciones establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El certificado de revisión vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva y para operar dentro del servicio.

Título III Del funcionamiento

Art. 9.- Autorización de funcionamiento: El Director o Directora Ejecutiva de la ANT otorgará las autorizaciones de funcionamientos únicamente a las compañías de renta de vehículos, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en este Título. La autorización no implica exoneración o reducción total o parcial por ningún concepto de impuestos o tasas a los vehículos constantes dentro de la autorización.

Art. 10.- Requisitos: Para obtener la autorización de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, las compañías deberán haber presentado previamente a la ANT la solicitud en el formato que para el efecto determine la Dirección Ejecutiva, consignando los datos y requisitos de manera completa, a la cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura de constitución jurídica de la compañía y último acto societario, debidamente inscritos en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.

funcionamiento tendrá una vigencia de tres años, luego de los cuales podrá ser renovada o perderá automáticamente su validez.

- e) **Inspección:** Acto mediante el cual la ANT verifica el funcionamiento de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, a través de una revisión documental y física de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y su flota vehicular.
- f) **Vehículos de Renta, arrendamiento o alquiler:** Aquellos automotores de transporte terrestre que la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, mediante contrato, arriendo o alquiler a una persona natural o jurídica para su utilización de manera directa, sin que exista la posibilidad de subarrendar y cobrar por la prestación de un servicio de transporte.

TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DE LA REGULACIÓN Y CONTROL

Art. 5.- **Regulación y Control.**- La Agencia Nacional de Tránsito definirá los parámetros que permitan la aplicación del presente Reglamento, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio para las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos.

En caso de que las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos no cumplan con lo establecido en este Reglamento, la ANT podrá negar el otorgamiento de la autorización de funcionamiento o revocarla en caso de que ésta ya haya sido extendida.

La máxima Autoridad de la ANT, o su delegado, podrá disponer las acciones de control necesarias para velar por el cabal cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMPAÑÍA Y SUS VEHÍCULOS

Título I Objeto social

Art. 6.- **Objeto Social de las compañías de Renta, arrendamiento o alquiler de vehículos.**- La Superintendencia de Compañías de conformidad a la ley de la materia, podrá autorizar la constitución de compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, siempre y cuando el objeto social principal de la compañía sea la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre; por lo que el objeto no será exclusivo, siempre y cuando cumpla con este condicionamiento.

Por lo tanto, las compañías de renta de vehículos están prohibidas de:

- a) Prestar servicios de manera directa en el traslado de personas o mercaderías; los vehículos rentados a las compañías, podrán ser utilizados en el traslado de personas y mercaderías única y exclusivamente por las personas naturales o jurídicas que los renten, sin que estos cobren por el transporte; y,
- b) Realizar transporte de servicio público, comercial o por cuenta propia, por lo que, tanto la compañía autorizada como las personas naturales o jurídicas que adquieran este servicio.



darán plena observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Título II De los vehículos

Art. 7.- Vehículos: Para el cumplimiento de su objeto social, las compañías de renta de vehículos podrán contar con una flota de vehículos de transporte terrestre, de conformidad a la siguiente clasificación:

SUBCLASE	CLASE	DESCRIPCIÓN	TIPO DE LICENCIA (PARA EL CONDUCTOR)
L1, L3	MOTOCICLETA	Vehículo motorizado de dos ruedas, para uso terrestre.	A
M1, N1,	CUATRIMOTO	Vehículo de trabajo, deportivo o de recreación, con timón, montura y motor tipo motocicleta y cuatro ruedas.	A
M1	SEDAN	Un sedán tiene un techo fijo hasta el parabrisas trasero, consta de tres volúmenes. Tiene 4 puertas y constan hasta 5 plazas.	B
M1	COUPÉ	Un coupé tiene techo fijo con tres volúmenes. Tiene dos puertas y el número de plazas es hasta 5.	B
M1	CONVERTIBLE	En este vehículo la principal característica es que el techo y la luneta son retráctiles o removibles. Tienen hasta 4 puertas y el número de plazas es hasta 5.	B
M1	HATCHBACK	La principal característica es el área de pasajeros y de carga conforman un solo volumen. Tienen hasta 5 puertas y hasta 5 plazas de dos filas.	B
M1	STATION VAGON	Vehículo desarrollado a partir de un Sedan, fabricado con una carrocería cerrada, con el techo fijo rígido, extendido hacia atrás para incrementar el espacio de carga. Tienen un número de plazas de hasta 5, en dos filas.	B
M1	MINIVAN	Monovolumen orientado al transporte de pasajeros. Las puertas laterales posteriores pueden ser corredizas, en un máximo de 9 plazas.	B
M1	UTILITARIO	Vehículo orientado especialmente dentro y fuera de carretera. Las puertas laterales deben ser abatibles, en un máximo de 8 plazas. La tracción puede ser 4x2 o 4x4.	B
N1	CAMIONETA	Una camioneta (pickup) es un vehículo especialmente diseñado para carga, con un volumen definido para carga, con un PBV de hasta 3.5 toneladas. El habitáculo de pasajeros puede ser cabina simple, doble o cabina y media.	
M1	VEHÍCULO UTILITARIO ESPECIAL	Vehículo de aplicación especial diseñado para trabajo, deporte o de recreación, basado en una estructura auto portante o chasis ligero, especialmente para uso fuera de vías públicas.	A
M1SA, M2SA, M3SA, N1SA, N2SA, O1SA, O2SA, O3SA, O4SA		Vehículo automotor o unidad de carga fabricado o adaptado para uso como vivienda por medio de carrocería especializada o techo levadizo. Cuenta con camas, zona de cocinas, mesas, etc.	B, D1



En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA,
ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS"**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

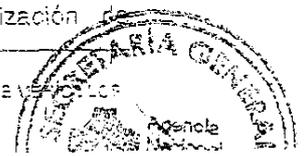
Art. 1.- Objeto y Alcance.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos a nivel nacional, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y conforme los facultados de los organismos del sector.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento regula a nivel nacional, el funcionamiento de las compañías autorizadas para renta, arrendamiento o alquiler de vehículos dentro de su actividad y las autorizaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 3.- Sujeción.- Se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento, las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre a nivel nacional, respecto al otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento, dentro del ámbito nacional, conforme las disposiciones legales.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** La renta, arrendamiento o alquiler de vehículos es un acto jurídico mediante el cual el arrendador concede al arrendatario, persona natural o jurídica, el goce de un vehículo de transporte terrestre, sin conductor, para el uso particular del arrendatario, teniendo como contraprestación el pago en dinero de un valor pactado entre el arrendador y el arrendatario.
- b) **Contrato de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** Es un acuerdo entre las partes mediante el cual el arrendador concede el goce de uno o más vehículos de transporte terrestre, sin conductor, al arrendatario para su uso particular, en todo el territorio nacional, quien tiene la obligación de pagar el precio pactado. El formato de contrato deberá ser previamente aprobado por la ANT, con los requisitos mínimos que el organismo disponga.
- c) **Compañía de Renta, arrendamiento o alquiler de vehículos:** Persona jurídica constituida de conformidad con la Ley de Compañías y otras leyes o disposiciones conexas, cuyo objeto social principal es la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, para el goce particular del arrendatario dentro del territorio nacional.
- d) **Autorización de Funcionamiento:** Es un acto administrativo emitido por la máxima Autoridad de la ANT o su delegado, mediante el cual, se autoriza el funcionamiento de una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos. La autorización



RESOLUCIÓN Nº 085-DIR-2013-ANT

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA,
ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULOS

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas en su artículo 66 numeral 25 el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 del 29 de marzo de 2011, se creó la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ANT, entidad que cuenta con autonomía, personería jurídica, jurisdicción a nivel nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el numeral 28 del Artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que, es facultad del Director Ejecutivo de la ANT autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley ibídem, señala que los vehículos que sean alquilados en las compañías de renta de vehículos deberán registrarse obligatoriamente a nombre de la persona jurídica que cuente con la autorización de funcionamiento y sólo podrán destinarse al transporte particular y por ningún motivo podrán realizar servicio público, comercial o por cuenta propia. El Director Ejecutivo de la ANT autorizará el funcionamiento de estas compañías cuando las mismas hayan cumplido con los requisitos que establezca el Directorio de la ANT mediante Resolución;

Que, con fecha 26 de septiembre del 2012, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Novena Sesión Extraordinaria, el Directorio emitió la Resolución No. 055-DIR-2012-ANT que contiene el Reglamento para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos;

Que, mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-1315, de fecha 11 de abril del 2013, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el informe Técnico a fin de efectuar la reforma a la Resolución No. 055-DIR-2012-ANT, de acuerdo a las necesidades actuales de las compañías sujetas al Reglamento citado;

Que, Mediante Informe No. 404-ATH-EC-DTH-2013-ANT, adjunto al Memorando generado por la Dirección de Títulos Habilitantes, se proponen los cambios en que deberán incluirse en la Resolución citada en el considerando precedente;

Que, es necesario regular los requisitos para la autorización de funcionamiento de las compañías de renta de vehículos, a fin de precautelar los derechos de los usuarios y establecer sus obligaciones, definir las obligaciones de las compañías de renta de vehículos y garantizar el cabal cumplimiento de la normativa de tránsito vigente.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES ERAZO
LUISA LORENA
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAJI
SALCEDO
MULAJILLO
 FECHA DE NACIMIENTO: **1978-08-21**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADA**

Nº **050241006-1**



REGISTRACIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROFESOR EN GENERAL
 VZ243VZZZZ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES LUIS AGUSTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO ALBIRNA LUCIA DEL CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO
2012-07-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-18

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

00018427

[Signature]

NOTARIA CUARTO
AMBAATO - ECUADOR
 502410061

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2023-2024

009
009 - 0187 **0502410061**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES ERAZO LUISA LORENA

COTOPAJI CIRCUNSCRIPCIÓN 8
 PROVINCIA **MULAJILLO**
 SALCEDO
 CANTÓN **MULAJILLO** ZONA

4) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA N. **050000753-0**

CIUDADANÍA: **CIUDADANÍA**
APELLIDOS Y NOMBRES: **TORRES CARLOS LUIS**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **AMBATO 2011-10-20**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-10-20**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
ALBINA ERAZO ESPINOSA




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **GRUPO PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TORRES CARLOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MAXITANA MARÍA DEL CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LATACUNGA 2011-10-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-10-20**

[Signatures]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008 - 0225 **0500007539**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES MAXITANA LUIS AGUSTIN

COTOPALI CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**
PROVINCIA: **SALCEDO** SUBALLENTO

CANTÓN: **PARACUQUIA** ZONA: **-**

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA N. **170283437-3**

CIUDADANÍA: **CIUDADANÍA**
APELLIDOS Y NOMBRES: **ERAZO ESPINOSA ALBINA MARÍA DEL CARMEN**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **AMBATO 2011-10-07**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-10-07**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
LUIS AGUSTIN TORRES




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **Jubilado**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ERAZO ERNESTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ESPINOSA CARMELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **AMBATO 2011-10-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-10-07**

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0068 **1702834373**

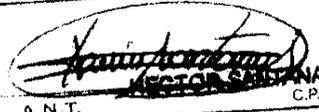
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ERAZO ESPINOSA ALBINA LUCÍA DEL CARMEN

COTOPALI CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**
PROVINCIA: **SALCEDO** SUBALLENTO

CANTÓN: **PARACUQUIA** ZONA: **-**

[Signatures]

PLACA ANTERIOR		ESPECIE UNICA DE MATRI... A.N.T. 20081374	
IMPORTA		2012	
PLACA ACTUAL		03/2012	
TBC6813		PARTICULAR	
MARCA		TIPO	
HINO		CAMION	
AÑO FABR		2012	
XZU413L-HKMMMD3		JAPON	
MOTOR		COLOR 1	
N04CTT26881		BLANCO	
CHASIS		COLOR 2	
9F3UT13H7C6001257		BLANCO	
OBSERVACIONES		CARR. CORR. PASAJ. TONELAJE	
NO NEGOCIABLE		MX D 2 4.5 T	
		CARRERA	
		31/12/2016	
		CILINDRAJE	
		4009	

JEFATURA	ORIGINAL	CODIGO	FORMULARIO
AMBATO		HINA20612N09F	A2004374
APELLIDOS Y NOMBRES			
ERAZO ESPINOSA ALBINA LUCIA DEL CARMEN			
C.C./PASAPORTE/MUC.		RESIDENCIA	
1702834373		SALCEDO	
DIRECCION			TELEFONO
ELOY ALFARO Y ABDON CALDERON			032278016
COOPERATIVA		DISCO	DIGITADOR
			6123046
VALOR		 A.N.T. DIRECTOR SANTANA C.P.T.	
US\$ 3052.00			
NOTA DE TRUCULA			
US\$ 2089.57			



POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT

CERTIFICADO DE SEGURO

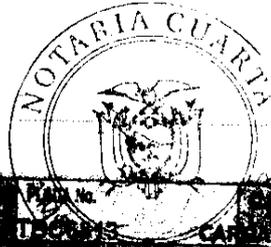
RN - 2208989 1115 2208989

LATINA
SEGUROS

FECHA EMISION: VIGENCIA:



1115 2208989



[Redacted content]

ORIGINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

170331542-2

APellidos y Nombres: DIAZ ACOSTA
Lugar de Nacimiento: QUITO
Fecha de Nacimiento: 1961-01-10
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Divorciado




INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / CALIFICACION: ING. TECNOL. ELEC. EMPRE
VISA: V2222

APellidos y Nombres del Padre: DIAZ SEGUNDO
Apellidos y Nombres de la Madre: ACOSTA MARIA
Lugar y Fecha de Expedicion: QUITO 2011-06-03
Fecha de Expiracion: 2021-06-03




Jorge Diaz



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0015 1703315422
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

DIAZ ACOSTA JORGE HERNAN

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 1
PARCELEN PARCELEN
PARROQUIA ZONA



LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIAZ ACOSTA
JORGE HERNAN
19-ENE-61 QUITO / ECUADOR
18-09-01-2013 18-09-01-2019

5. GANCIA NOBEL DES-267 Y RODRIGO MUNOZ

1703315422




14. Autorización No. 15. NINGUNA

	SI	NO	SI	NO
A				
AI				
B				
CI				
C				
DI				
D				
E1 ESPECIAL				
E				
F				
G				

29-FEB-08 29-ENE-18

10875634

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDELA TORRES ERASO CARLOS ERNESTO
 0502329980

APellidos y Nombres: TORRES ERASO CARLOS ERNESTO
 Fecha de Nacimiento: 1990-06-13
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado Civil: Soltero




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TORRES LUIS AGUSTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ERAZO ALBINA LUCIA DEL CARMELO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2011-03-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-19

[Signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
 008-0218 0502329980
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TORRES ERAZO CARLOS ERNESTO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SALCEDO MUALLELO
 CANTÓN BARRIOQUA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




[Handwritten signature]

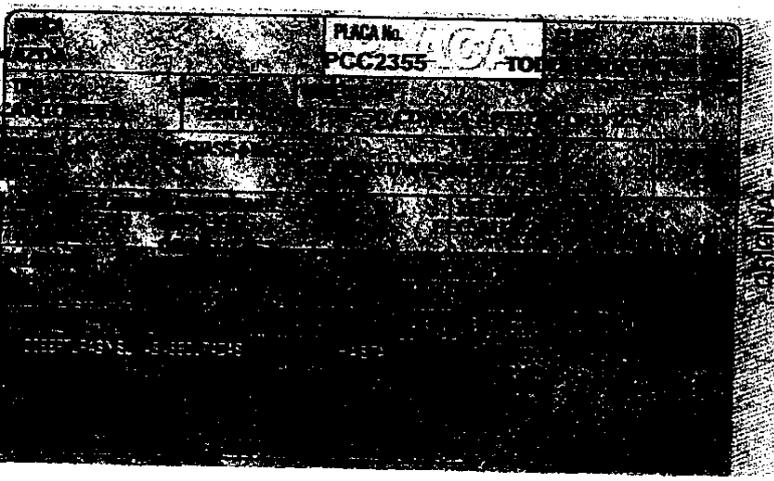


POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO



RN - 2189950

CERTIFICADO DE SEGURO 11152189950



ORIGINAL		
JEFATURA	CODIGO	FORMULARIO
3ATO	MAZA21375WL81	A2133761
APELLIDOS Y NOMBRES		
FRES FRAZO CARLOS ERNESTO		
C.C./PASAPORTE/HUC	RESIDENCIA	
2329980	AMBATO	
DIRECCION		TELEFONO
RONJAS 220 Y MANDARINAS		087971918
COOPERATIVA	DISCO	DIGITADOR
		3756714
AVALUO		
13276.00		
AL MATRICULA		
379.76	A.N.T.	HECTOR SANTIAGO

PLACA ANTERIOR		ESPECIE UNICA DE MATRICULA	
FACTURA		POPULARIO	
PLACA ACTUAL		A.N.T. A2133761	
PCC2355		2012	
MARCA		FECHA MATRICU.	
MAZDA		03/09/2012	
PARTICULAR		TIPO	
CAMIONETA		DOBLE CAB	
AÑO FABR.		PAIS ORIGEN	
2009		ECUAD	
MOTOR		COLOR 1	
BT-50 CD 4X4 ACTION CRD 2.5		COLOR 2	
W/LAT954658		CHASIS	
CHASIS		CREMA	
OBSERVACIONES		UNIDAD ADMIN	
3LFUNYOWE9M000236		CADUCO	
		31/12/2016	
		TUNGLU	
		2500	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA N. 180246702-5
CIUDAD AMBATO
APELLIDOS Y NOMBRES TORRES ERAZO CINTIA CATALINA
LUGAR DE NACIMIENTO TUDURAHUA AMBATO LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1972-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JAIME JOFFRE
CASTILLO MONTENEGRO



Autenticado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORRES MAXIMIANO LUIS AGUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ERAZO ALBINA LUCIA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2013-02-22
FECHA DE EXPIRACION 2023-02-22

V43444242

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDERADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
180246702-5 186-0009

TORRES ERAZO CINTIA CATALINA

OTOPASI SANGREDO
CASTILLO C.P.T.
DIRECCION DE VOTACION SECCION ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE AMBATO

3153348



ESPECIE UNICA DE MATRICULA

FORMULARIO

PLACA ANTERIOR	A.N.T. A2353642	
FACTURA	2013	
PLACA ACTUAL	TBD5568	
MARCA	PARTICULAR	FECHA MATRICU. 08/05/2013
CHEVROLET	JEEP	JEEP
ANO FABR. 2013	GRAND VITARA SPORT 1.6L 3P AC TNECUAD	PAIS ORIGEN TNECUAD
MOTOR G16B726732	COLOR 1 DORADO	COLOR 2 DORADO
CHASIS #DBSV446D0203095	CARR. COMB. PASAJ. 5	TONEL. 0.75
OBSERVACIONES	CADUCA 31/12/2017	CILINDRAJE 1590

UN 70

-ORIGINAL-		FORMULARIO
JEFATURA AMBATO	CODIGO CHEA23450G18L	A2353642
APELLIDOS Y NOMBRES TORRES ERAZO CINTIA CATALINA		
C.C./PASAPORTE/RUC. 1802467025	RESIDENCIA AMBATO	
DIRECCION TIORONJAS 0220 Y MADARINAS		TELEFONO 032425613
COOPERATIVA	DISCO	DIGITADOR 4504433
<p><i>[Signature]</i> A.N.T. DIRECTOR SANITARIA C.P.T.</p>		

Comandancia Nacional de Tránsito
DIRECCION DE TRÁNSITO
AMBATO
TEL: 032425613

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 393 Acta 11

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de

No. 1340
f.)
Jefe de Oficina
CERIFICADO

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez
con fecha
cuya copia se archiva

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
DIRECCION DE CEDULACION
SECRETARIA DE JEFES
f.)
Jefe de Oficina
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de

f.)
Jefe
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
No. 0215382
Inscripción de Sentencias
Registro Civil
VALOR \$4.00

OTRAS SUBINSCRIPCION

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE TUNGURAHUA.
RAZON: Mediante sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Tungurahua
Con fecha 12 de julio del 2011 cuya copia se archiva, se DECLARA DISUELTA LA
SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los cónyuges Castillo - Torres de la presente
Acta. Ambato, 22 de julio del 2011. Dra. Paulina Toapaxi. Delegada Provincial



En Provincia de
hoy día 12 de del dos mil

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Jaime Jofre Castillo Bontinega**
nacido en el de
1972, de nacionalidad de profesión
con Cédula N° 18.024.656.7 domiciliado en de est
anterior hijo de
y de
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Leticia Catalina Torres Esc.

nacida en el de
de nacionalidad de profesión
con Cédula N° 18.024.656.7 domiciliado en de estado an
terior hija de
de
LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato FECHA: 11 de Diciembre del 2011

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun llamados

OBSERVACIONES :

FIRMAS :

Handwritten signatures of the officiant and the couple.

000004622963
7 2 5 4

RAMONA REMIGIO CRESPO 4811 Y RICARDO MONOZ

RUC: 0190168190001

Sucursal: Av. Cevallos 17-24 Manuela Cañizares Ámbato Tlfno: 2420514

26

AUTORIZACION S.R.I.:1112217628

Contribuyente Especial según resolución Nro: 474 del 19-06-2003

ORIGINAL - ADQUIRIENTE

Fecha: Ambato, 06 de Septiembre del 2013 18:54:39

Comprobante: TA.004130

Solicitud: 0

Cifante: TORRES ERAZO CARLOS ERNESTO

F. Pago: Tarjeta de Crédito

Cédula: 050232998-D

Teléfono CII: 032425513

Agente: 925

Dirección: AMBATO S/N y S/N 032425513

Gula de Remisión:

Código	Descripción	Un.	Serie	Mod. Despacho	Cantidad	Precio Uni.	Descuento	Precio Total
TZ0211-D	MOTOCICLETA SHINERAY XY250GY-6 CROSS	U	167FMMEA052224	(9)	1	3,069.79	588.78	2,481.01
X02001	SERVICIOS POR MATRICULACION CONTADO	U			1	119.41	0.00	119.41
CCC0228	AUDIFONOS ZENSE MP3 R0001	U	AUD4689-287	(9)	1	29.47	29.47	0.00
T80038B	CAJERO GENERICO	U			1	35.34	6.78	28.56

Entrada 0.00 VRVRUXVQUYVR
 Separacion 0.00
 Total TCR 2,042.00

CHASIS :
 LX1JCNL0SE0502920
 MOTOR :
 167FMMEA052224
 RAMV : MA-044733
 AÑO : 2014
 COLOR : NEGRO
 CILINDRAJE : 250
 TONELAJE : 0.25
 PASAJEROS : 2
 CLASE : MOTOCICLETA
 SUB-CLASE : PASEO
 PAIS ORIGEN: CHINA
 MARCA : SHINERAY

Subtotal 2,628.96
 Descuento promoción 625.03
 Descuento Especial 160.74
 Rebate 0.00
 Subtotal 1,823.21
 Iva 12 % 218.79
 Total 2,042.00
 Interes por Vta. a Crédito 0.00
TOTAL FACTURA 2,042.00

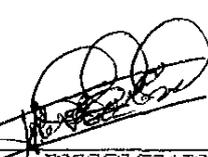
Son: Dos Mil Cuarenta y Dos 00/100 DOLARES



Tarjeta: DINERS
 Numero: 36021803517105
 Voucher: 3452807
 Recap: 3452808

Forma Pago: Diferido SIN intereses a 12 meses

CORPORACIÓN JARRIN HERRERA CIA. LTDA
RUC: 0190168190001

491 
 0000
 TORRES ERAZO CARLOS ERNESTO

Recibo el(los) producto(s) en perfecto estado de funcionamiento y con todos sus accesorios, a mi entera satisfacción
 Además me informaron, cómo funciona la garantía de el (los) producto(s).

Gula de Remisión Nro: _____

Fecha de autorización: 21-01-2013 Válida hasta: 21-01-2014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

28

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003618

Ambato,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUORENT CARCILUC CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO